

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Leonardo Callejon Bellido, de 29 años, carpintero, natural de Torre del Campo, provincia de Jaen, su estatura un metro 560 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color sano, que se ha fugado en el día de ayer del Destacamento penal de esta Corte, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Madrid 29 de Setiembre de 1881.—
El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en vista de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de Madrid, acreditando que la Compañia concesionaria del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Julio último por valor de 46.471 pesetas 39 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha la entrega á la Compañia referida de 12.266 pesetas 44 céntimos en metálico, que cumpliendo lo preceptuado en el art. 40 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, equivalen á las 25.559 pesetas 26 céntimos que ha devengado en concepto del auxilio otorgado por la primera ley citada.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Madrid 29 de Setiembre de 1881.—
El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Administracion económica.

D. Manuel Arroyo, Alcalde constitucional de Navalcarnero.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta

en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 y concepto, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Octubre del año 1881, á la hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 115 de orden. Carlos Ruiz Medrano.—Una viña aragonesa, de dos aranzadas de tercera clase, á la Peralosa; linda á Oriente camino; Mediodía y Poniente Pedro Lopez; capitalizada en 836 pesetas 67 céntimos.

Núm. 138. Francisco Cardena Paredes.—Una viña moscatel, postura, de tres aranzadas, á las Higueras de Claudio; linda á Oriente Severo Expósito; Mediodía arroyo; Poniente y Norte Alvaro Mejia; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 189. Manuel Gomez Sangar.—Una casa calle de Don Angel; linda Oriente y Norte Felipe Garcia; Mediodía la calle; Poniente Alejo Navarro; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 194. Mariano Rodriguez Jimenez.—Una casa calle de Buenavista; linda Oriente Casildo Cardena; Mediodía Manuela Navarro; Poniente la calle, y Norte Juan Rodriguez; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 197. Blas Lucas Blanco.—Una casa barrio de Castines; linda Oriente y Mediodía Carlos Medrano; Poniente la calle, y Norte Manuel Lucas; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 198. Sebastian Diaz Brusi.—Una viña aragonesa de 200 cepas á Valtecovacho; linda á Oriente y M. Eugenio Diaz; Poniente y Norte Cayetano Diaz, de tercera clase; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 199. Manuel Gomez Montes.—Una viña aragonesa, postura, de una aranzada y 200 cepas, á la Peralosa; linda Oriente y Mediodía Severo Lucas; Poniente y Norte José Castillon; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 200. Pablo Gomez Lucas.—Una viña aragonesa, postura de 900 cepas de primera clase, al Agua de Rianza; linda á Oriente Manuel Gomez; Mediodía Rufino Arteaga; Po-

niente y Norte Manuel Sárria, capitalizada en 766 pesetas 67 céntimos.

Núm. 203. Francisco Rodriguez Jimenez.—Una casa travesía de Don Angel; linda Oriente la calle; Mediodía Atanasio Rodriguez; Poniente Dionisio Cedillo, y Norte Juan Sanchez; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 206. Pablo Gonzalez Fernandez.—Una tierra de dos fanegas de cuarta clase; linda Oriente Agapito Benito; Mediodía Manuel Toro; Poniente Carlos Medrano, y Norte Manuel Navarro; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 207. Mauricio Gomez Gonzalez.—Una viña aragonesa, de una aranzada, al Tochuelo; linda á Oriente y Mediodía Julian Sevillano; Poniente y Norte Agapito Barrios; capitalizada en 265 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 61 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Navalcarnero á 26 Setiembre de 1881.—
El Alcalde, Manuel Arroyo.—Por su mandato, el Comisionado, Francisco Femenia.

D. Manuel Arroyo, Alcalde constitucional de Navalcarnero.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Octubre del año 1881, á la hora de las once de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo

mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresan:

Número 3 de orden. Agapito Navarro Redondo.—Una casa en la travesía de Don Angel; linda Mediodía la calle, y Norte Satorio Lucas; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 10. Ambrosio Gomez Rodriguez.—Una viña moscatel, de una aranzada y 200 cepas, á la Gonzala; linda Saliente el propietario, y Mediodía Benito Lucas, de tercera clase; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 33. Angel Santos Garcia.—Una viña aragonesa, de una aranzada y 100 cepas, á la Gonzala; linda Oriente y Poniente Candido Santos; Mediodía el arroyo, y Norte Jacinto Arias; cuarta clase; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 110. Carlos Ruiz Medrano.—Una cerca con dos olivas de segunda clase, de uno y medio celemines, á la calle de Cardena; linda Oriente la Vereda; Mediodía y Norte Agapito Barrio; Saliente Telesforo Gomez; capitalizada en 365 pesetas 67 céntimos.

Núm. 129. Cayetano Diaz Brusi.—Una tierra de nueve celemines á las tres Olivas; linda Oriente Rufino Arteaga; Mediodía vereda, y Norte Maria Lopez, de tercera clase; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 439. Juana Palencia Jimenez.—Una casa en las Altas de San José; linda Oriente Manuel Muñoz; Mediodía Manuel Gonzalez; Poniente Cayetano Diaz, y Norte Manuel Gonzalez; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 479. Manuel Ollas Gonzalez.—Una viña de dos aranzadas á Valdeyeso; linda con Pedro Rodriguez y Juan del Real, de tercera clase; capitalizada en 866 pesetas 67 céntimos.

Núm. 514. Manuel Navarro Muñoz.—Una casa en la calle de San José; linda Oriente y Mediodía Mauricio Navarro; Norte la calle, y Poniente Vicente Navarro; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 516. Manuel Cardena Serrano.—Una viña moscatel de tres aranzadas á la cuesta de Simon; linda Oriente Carrizo; Mediodía Manuel Pablos; Poniente Carlos Grasi, y Norte Casto Pablos, de tercera clase; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 975. Francisco Navarro Beltran.—Una viña aragonesa y tinta, de dos aranzadas y 200 cepas, á los Charcales; linda Oriente Maria Lopez; Mediodía Manuel Arroyo; Poniente y Norte Manuel Muñoz, de segunda clase; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 629. Margarita Serrano (herederos).—Una tierra de dos fanegas á Zarzuela; linda Ruperta Beltran y Valentin Benito y herederos de Ocaña, de tercera clase; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 646. Nicanora Perez Muñoz.—Una tierra de nueve celemines á la Perdiguera; linda Oriente Agapito Benito; Mediodía Manuel Doncel; Poniente Agustin Benito, de tercera clase; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 676. Pedro Casaña Arribas.—Una viña temprana de 200 cepas al Pernio; linda Oriente Juan Rodriguez; Mediodía Juan Rubio; Poniente Juan Serrano, y Norte Luis Garcia, de cuarta clase; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 685. Pedro Lucas Rianza.—Viña aragonesa, de una aranzada, á Manzolo; linda Oriente Remigio Benito; Mediodía y Po-

niente el arroyo, y Norte Gregorio Lúcas; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 722. Petra Beltran de Caicedo.—Una viña aragonesa de una aranzada y 200 cepas á Retamosa; linda Oriente y Poniente María Gonzalez; Mediodía y Norte Eustaquio García, de primera clase; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 791. Sebastian Diaz Brusi.—Viña aragonesa de 200 cepas al valle del Acebuche; linda Oriente y Mediodía Eugenio Diaz; Poniente y Norte Cayetana Diaz, de segunda clase; capitalizada en 366 pesetas 67 céntimos.

Núm. 794. Severo Alarcon Garcia.—Una tierra de una fanega y un celemin á la cuesta de Pájaros; linda Oriente Pedro Colombo; Mediodía Manuel Navarro; Poniente camino, y Norte Juan Grassi; capitalizada en 366 pesetas 67 céntimos.

Núm. 863. Victoria Serrano.—Una casa calle de Zazo; linda Oriente Félix Gomez; Mediodía Nicolás San Roman; Poniente la calle, y Norte Narciso Sancho; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 864. Vicente Rodriguez.—Una tierra de ocho fanegas al camino de Sevilleja; linda Victor Garcia, de tercera clase; capitalizada en 2.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 918. Sotero Llorente Escolar.—Una viña blanca de cinco aranzadas á las Dehesillas; linda Oriente Juan Ortega; Mediodía Manuel Fernandez; Poniente Pablo Ortega, y Norte Mariano Herrero; capitalizada en 3.766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 966. Atanasio Velasco.—Una tierra de seis fanegas y media á las Dehesillas, de tercera clase con algunas cepas; linda Oriente Francisco Navarro; Mediodía Clementa Fernandez; Poniente Evaristo Orgaz; capitalizada en 2.200 pesetas.

Núm. 997. Francisco Ibañez Bañobles.—Casa calle de Pozo Concejo; linda Oriente y Mediodía el propietario; Poniente la calle, y Norte Luis Garcia; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 1.005. José Fernandez Seijas.—Era de uno y medio celemin al Pozo de Concejo; linda Oriente el camino; Mediodía vereda; Poniente Manuel Guerrero, y Norte Manuel Ramos; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 1.011. Saturnio Lúcas Cardeño.—Viña temprana, postura, de una aranzada y 200 cepas, á la cuesta de Alfarache; linda Oriente Dehesa; Mediodía camino; Poniente Florentino Lúcas, y Norte Felipe Navarro; capitalizada en 500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Navalcarnero á 27 de Setiembre de 1881.—El Alcalde constitucional, Manuel Arroyo.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco Femenia.

Ayuntamientos.

Madrid.

Comisaría de los mercados de hierro.

Desde el dia de mañana queda establecido en los de la Cebada y Mostenses el reposo gratuito al por menor, invitándose á los compradores á que comprueben la exactitud del peso ó medida de la mercancía que adquieran.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Setiembre de 1881.—El Comisario, Juan Diaz Padilla.

Barajas de Madrid.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, para poder conferenciar con la Comision general de Estadística de esta provincia sobre el resultado que ofrecen los trabajos del nuevo amillaramiento en comparacion con los del Instituto Geográfico y Estadístico, convoca á junta general á todos los propietarios de fincas rústicas en este término jurisdiccional y su

agregado de La Alameda, que tendrá lugar el domingo próximo 2 de Octubre, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, en cuyo acto se les dará cuenta de aquel resultado, para en su vista adoptar el conveniente acuerdo.

Es tan necesaria la asistencia á dicha junta, como que de ella depende la conducta ulterior de la municipal y la mejor defensa que ella pueda hacer de los intereses generales de todos los contribuyentes, y por consiguiente, que los que no concurran se entiende estarán y pasarán por lo que la mayoría acuerde.

Barajas de Madrid 26 de Setiembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Valentin Julian.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario de esta Corte y su partido, se cita y llama á Galo Diaz y Zorita, para que en el preciso é improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, para que preste el consejo que su hija Manuela Diaz y Garcia necesita al objeto de contraer matrimonio con Sandalio del Aguila y Búrgos; en la inteligencia que de no verificarlo se le dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.—Eliás Saez.

JUZGADOS MILITARES.

Aranjuez.

D. Fernando Pastor y Sanz, Capitan graduado, Teniente del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería.

Habiéndose ausentado del Real Sitio de Aranjuez, donde se hallaba de guaranicion, el húsar del cuarto escuadron de dicho regimiento Francisco Guerrero Gutierrez, natural de Lucena, provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado húsar, señalándole el cuartel de caballería de este Real Sitio, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargo; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Aranjuez 26 de Setiembre de 1881.—El Ayudante Fiscal, Fernando Pastor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la

Audiencia de esta Corte se cita y llama á D. Raimundo Luna, cuya filiacion y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por falsificacion de un padron de vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Zapatero, natural de Aranda de Duero, prostituta, de estatura baja, chata, ojos azules, que viste traje oscuro de flores y un pañuelo negro, y á Baltasara Huertas y Perez, natural de Noblejas, provincia de Toledo, prostituta, de estatura regular, color trigueño, ojos castaños, que viste traje de flores, pendientes de coral y pañuelo manton color de tierra, las cuales han vivido en la calle de Jardines, núm. 6, ignorándose su actual paradero y las demás circunstancias de ambas procesadas, suponiendo se encuentren en Ciudad-Real, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa criminal que contra las mismas se instruye de oficio por el delito de hurto; apercibiéndolas de que si no comparecieren las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de las expresadas sujetas, y caso de ser habidas las pongan en la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

Hospicio.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, recaida en causa criminal que se instruye contra Francisco Candet Ferrandiz por usurpacion de atribuciones, se cita, llama y emplaza á Víctor Franier, de nacion francesa, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado del Hospicio á prestar la correspondiente declaracion que está acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos á instancia de la Sociedad general de Crédito moviliario Español contra la Sociedad holandesa para la explotacion de las fábricas de gas en España, sobre cobro de pese-

tas, se cita y emplaza por segunda vez á los tenedores de cupones de las obligaciones emitidas por la Compañía general de Crédito en España con garantía de las fábricas de gas de Valladolid, Búrgos, Pamplona, Cartagena y Alicante, cuyos cupones vencieran ántes del dia 29 de Noviembre del año anterior, para que dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 82 de la ley Hipotecaria.

Madrid 28 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El actuario, Basilio Montoya. 143

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta Corte Doña Trinidad Alcalá Galliano, se la cita y llama por medio de este edicto y término de nueve dias á fin de que se persone en el Juzgado de primera instancia de la Latina de esta Corte y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigo en causa criminal, pues de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría y por la vacante del Sr. Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Junio de 1881, el Sr. D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte; habiendo visto esta causa, seguida de oficio entre partes, de la una, el Sr. Promotor fiscal del Juzgado, y de otra Gregoria Lozano Alachen, natural de la Toba, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, hija de Rafael y de María, de 32 años, sirvienta, sin instruccion ni antecedentes penales, de esta vecindad, acusada del delito de tenencia de instrumentos para ejecutar robos, en libertad, representada en plenario por el Procurador D. Félix Ruiz de la Peña, habiendo sido tambien indagados Baltasar Sainz Escudero, Francisco Utrilla Gonzalez, Andrés Lozano Alachen, José Abad Bonet y Severiano Juan de Oliva; y

1.º Resultando que en la tarde del dia 15 de Diciembre último los guardias de seguridad Pedro Albis y Leonardo Gomez y el Guardia civil Ildefonso Gomez, oyendo voces pidiendo auxilio en la casa núm. 16 de la calle del Rio, acudieron á dicho punto, y en uno de los cuartos bajos se había efectuado un robo, y no hallándose en él persona alguna, registraron la escalera, deteniendo en ella á un hombre llamado Severiano Juan de Oliva, y en un excusado á otro llamado José Abad Bonet, por no dar satisfactoria explicacion de su estancia en aquel sitio; cuyos hechos se declaran probados:

2.º Resultando que habiendo sospechas de que en otro cuarto bajo de la misma casa, inmediato al referido, pudieran ocultarse las ropas sustraídas, por haber visto los expresados agentes personas dentro que no les inspiraron confianza fueron detenidos en dicho cuarto Baltasar Sainz Escudero, Andrés Lozano Alachen y Francisco Utrilla Gonzalez, folios 3 al 8 vuelto, y reconocido dicho cuarto

por el Alcalde de barrio de Leganitos, se encontró en una habitación del mismo que estaba cerrada y aseguró no tener su llave la inquilina Gregoria Lozano, y luego fué hallada en la habitación, un escalero cubierto con una tabla, y en otra habitación contigua se halló la tierra extraída de la excavación, dos linternas, pantalones y alpargatas con barro, y un trozo de cuerda; habiéndose hallado detrás de la tinaja del agua dos formones, folio 17; cuyos hechos también se declaran probados:

3.º Resultando que detenida y procesada Gregoria Lozano, en la manifestación, folio 20 vuelto, manifestó ignorar la existencia del escalero, pues desde que se encontraba sirviendo en dicha casa había visto cerrado el expresado cuarto, no sabiendo quién fuera su amo, y sólo que se llamaba Juan, el que se retiraba á hora avanzada y salía muy temprano con dos amigos:

4.º Resultando que los demás procesados en sus indagatorias estuvieron negativos respecto de los hechos origen de este procedimiento:

5.º Resultando que los peritos tasadores justipreciaron las ropas sustraídas á Fabian Argüello en la cantidad de 44 pesetas, folio 157 vuelto, y los Arquitectos, los folios 166, tasaron el daño causado con motivo del escalero en 60 pesetas:

6.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal, calificando los hechos que se persiguen de escalero para ejecutar un robo, y el de robo en lugar habitado, pidió se condenase á la procesada Gregoria Lozano en la pena de siete meses de prisión correccional y accesorias compatibles con su sexo, y que se sobreyese en cuanto al delito de robo y demás procesados; y la defensa de la procesada solicitó la absolución de esta:

1.º Considerando que en la persecución del robo verificado en la habitación de Fabian Argüello se encontró en el cuarto inmediato un escalero que comunicaba con la alcantarilla, linternas, formones y la ropa que sin duda usaban para practicar aquel y trabajar en la alcantarilla, cuyos demuestran perfectamente la existencia de dos delitos, ó sea el de robo ejecutado y el que podría llamarse tentativa de robo, pero que por no ser conocida la casa á donde se dirigían, debe comprenderse la infracción en el artículo 528 del Código, puesto que los efectos hallados son instrumentos y medio para robar:

2.º Considerando que esto lo confirma el habitar sola la casa la procesada Gregoria Lozano, quien indudablemente estaba allí sólo para tener cuidado del piso y auxiliar con la vigilancia á los criminales, siendo inadmisibles su exculpación y explicación de los hechos:

3.º Considerando que no está suficientemente probado la participación de los cinco detenidos en la casa en ninguno de ambos hechos, por lo que debe sobreseerse la causa en cuanto á ellos, y asimismo del robo consumado en el cuarto de Fabian Argüello:

4.º Considerando que no existen circunstancias agravantes ni atenuantes que apreciar, ni responsabilidad civil que imponer en cuanto al primer hecho, pero sí en cuanto al escalero, perjuicio ocasionado al dueño por valor de 60 pesetas, y debe indemnizarsele:

Vistos los artículos del Código penal 1, 11, 13, 18, 28, 50, 62, 63, 82, 96, 97

y 528, y los 839 y 840 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que los hechos de autos constituyen delitos de robo uno, y otro de tenencia de útiles y medios para robar: que no se ha justificado la participación de los sumariados respecto al primero; y en su virtud, reponiendo en cuanto á él á sumario la causa, sobreseose provisionalmente, declarando de oficio cuatro quintas partes de gastos y costas: que la procesada Gregoria Lozano es autora del segundo delito, y en su virtud le impongo la pena de un año y seis meses de prisión correccional, que es grado medio de la pena, por no existir circunstancias apreciables, con suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, si se le concediere durante el expresado tiempo; á que indemnice á la dueña de la finca 60 pesetas por daños en la casa, y que pague la quinta parte de los gastos y costas, sufriendo coso de insolvencia la responsabilidad civil subsidiaria según la ley, y que se le abone la mitad del tiempo de prisión sufrida. Consúltese esta sentencia con la Superioridad, á quien se remita la causa original por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de la procesada Gregoria Lozano, firmo la presente cédula, que firmo en Madrid á 20 de Setiembre de 1881.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilar.

Cuya sentencia fué publicada por mi Escribanía en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la notificación, citación y emplazamiento de la procesada Gregoria Lozano, firmo la presente cédula, que firmo en Madrid á 20 de Setiembre de 1881.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Víctor de la Barrera Ampuero, natural de Madrid, hijo de Víctor y de Rosa, casado, empleado, de 24 años de edad; D. Valentin Larios Perez, natural de Mallorca de Campos (Valladolid), soltero, Notario, de 33 años de edad, y D. Genaro Almonte y Bona, natural de Sevilla, hijo de D. Manuel y de Doña María de la Paz, soltero, Agente de negocios y de 29 años de edad, por el delito de falsificación y estafa, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se les cita y llama para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel de hombres ó en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos Víctor de la Barrera Ampuero, D. Valentin Larios Perez y D. Genaro Almonte y Bona para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 21 de Setiembre de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á un sujeto llamado Pedro Perez y Perez, á cuya instancia fué detenido Antonio Castillo en 22 de Abril de este año en la escalerilla detrás del Asilo de los niños de lavanderas, por juegos con unas bolitas, para que dentro el término de cinco días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración.

Dado en Madrid á 12 Setiembre de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

D. Eduardo Santana Lopez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Manuel Monje Perez, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de Patricia, soltero, zapatero, de 28 años de edad, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, un poco tartamudo, el que se fugó del Destacamento penal de esta Corte el día 21 de Agosto último, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de hombres ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Manuel Monje para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1881.—Eduardo Santana.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Reiter, Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

D. Gregorio Rizo y Peñalva, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de primera instancia del de la Universidad por ausencia del señor propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Eusebio Rodriguez y Ortiz, hijo de D. Santiago y de Doña María, natural de Zaragoza, casado, de 41 de edad, empleado particular y vecino de esta Corte, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo para oír una notificación en méritos de la querrela sobre adulterio que contra el mismo y Doña Mónica Fernandez sigue el marido de esta D. Guillermo Florez de Pacedo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y prisión del expresado D. Eusebio Rodriguez, conduciéndolo á la cárcel de hombres de esta villa á

mi disposición; advirtiéndole que las señas del mismo son: estatura baja, color moreno, con bigote y mosca, pelo negro, y viste pantalon azul á rayas, chaquet negro, chaleco blanco, corbata de seda con rayas amarillas y encarnadas, camisa blanca, botas negras y sombrero hongo negro.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.—Gregorio Rizo.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Illescas.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Juan Rodriguez Nuclaronte, de 62 años de edad, vecino que se dice ser de Dorias, provincia de Oviedo, y á su mujer María Alvarez, á fin de que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones inferidas al Juan la noche del 17 al 18 de Agosto último, por consecuencia de las que ingresó en el Hospital provincial de Madrid con el nombre de Juan Rodriguez Alvarez y ocupó la cama núm. 24 de la sala 10; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo contarse dicho término desde la publicación de este edicto en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid y en el de Toledo.

Dado en Illescas á 19 de Setiembre de 1881.—Alejandro Rodriguez del Valle.—Por su mandado, por mi compañero Morales, Manuel Martin y Plaza.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenación y extracción de todas las Fábricas de tabacos de la Península del polvo y barreduras que producen los talleres y almacenes de dichos establecimientos.

1.ª La Hacienda contrata en licitación pública la enajenación y extracción de todas las Fábricas de tabacos de la Península del polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos desde el día en que se haga saber al rematante la adjudicación definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1886.

2.ª Los desperdicios que se contratan se inutilizarán completamente en cada una de las Fábricas en que se produzcan bajo la más escrupulosa vigilancia y estricta responsabilidad de los Jefes de los respectivos establecimientos, por medio del agua y de los ingredientes que en caso necesario se estime conveniente emplear.

3.ª Será obligación del contratista facilitar en cada Fábrica el personal necesario para las operaciones de inutilización y extracción y la construcción de una alberca ó depósito donde no le hubiere ó no fuere á propósito el que se disponga para arrojar allí con dicho objeto el polvo y barreduras que se produzcan. El citado depósito deberá ser de la forma y condiciones que designe el Administrador-Jefe de la Fábrica respectiva, conciliando la posible economía con las necesidades del servicio á que ha de destinarse.

4.ª También será de cuenta del contratista la adquisición del agua cuando no pueda facilitarla la Fábrica, así como los ingredientes que se estime en su caso conveniente emplear para la inutilización, todos los gastos que puedan ocasionarse hasta la extracción de dichos desperdicios de las Fábricas, el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la Gaceta de Madrid, y el importe correspondiente por la contribución de subsidio industrial por el precio de adjudicación del servicio durante el período del contrato.

5.ª El contratista recibirá y extraerá mensualmente de las Fábricas con permiso escrito el polvo y barreduras que se produzcan en los días que les designen los Administradores-Jefes de las mismas con cuatro de anticipación; y si así no lo verifican dispondrá dicho funcionario su quema y extracción de las cenizas de la Fábrica por cuenta de aquel.

6.ª El pago á la Hacienda de la cantidad por que el servicio se adjudique deberá ingresarle el contratista en la Tesorería Central por trimestres anticipados en efectivo metálico: el de los anuncios habrá de justificarlo tan luego se le dé conocimiento de la adjudicación del servicio, y el del subsidio industrial por anualidades vencidas.

7.ª El contratista afianzará el cumplimiento del servicio por escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afectando al efecto las 2.000 pesetas que en la regla 3.ª de la subasta se estipulan para licitar, y que habrá de constituir como depósito definitivo á disposición de la Dirección general de Rentas una vez adjudicado el servicio.

Cuando el precio del remate excediese de 8.000 pesetas, el importe de la fianza, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será el de 25 por 100 de la cantidad que el rematante se comprometa á pagar anualmente por el polvo y barreduras objeto de este contrato.

Si el contratista no otorga la escritura en el término de 15 días, ó impide que tenga efecto, se le retendrá el depósito constituido para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose nuevo remate, y quedando responsable de la diferencia del primero al segundo.

En el caso en que no haya licitador, la Hacienda exigirá al rematante por la vía de apremio el precio del remate, y los gastos que á la misma produzcan la extracción ó inutilización del polvo y barreduras de las Fábricas de tabacos.

8.ª Si el contratista no presenta el personal y elementos necesarios para la inutilización del polvo y barreduras, ó no construye el depósito donde debe hacerse, los Administradores Jefes de las Fábricas dispondrán su quema y extracción por cuenta de aquel.

9.ª Se procederá á la rescisión de este contrato en el caso de abusos justificados en la ejecución de dicho servicio.

Cuando el contratista no haya hecho efectivo el importe de las responsabilidades que corresponda exigirle con arreglo al presente pliego, se procederá contra la fianza, y si esta fuere insuficiente, contra los demás bienes de aquel, en la forma prescrita en la ley de Administración y Contabilidad, y con sujeción á las demás disposiciones vigentes.

Será obligación también del contratista reponer la fianza cuando parte ó toda ella se haya aplicado al pago de sus obligaciones; y si dejare transcurrir 15 días sin verificarlo, se declarará rescindido el contrato.

Cuando se declare la rescisión por este ó otro motivo de los que se expresan en este pliego, se procederá, en la forma y términos indicados en la condición 7.ª, á nueva subasta, quedando sujeto el contratista á las responsabilidades que en la misma se establecen.

10.ª Llegada la terminación del período legal del contrato sin que ocurra ninguno de los incidentes á que se refiere la condición anterior, se devolverá la fianza al contratista á virtud de comunicación que pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos, siempre que no resulte afectada á ninguna responsabilidad.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 5 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde. Presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, de uno de los Abogados del Estado de la Dirección de lo Contencioso, y ante Notario público, que extenderá y protocolará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales se recibirán por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los concurrentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que al pie se estampa.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 2.000 pesetas constituido en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo á las disposiciones vigentes. La carta de pago que lo acredite, así como la cédula personal del proponente, se presentará en pliego separado del en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español mayor de edad que acredite su aptitud legal por medio de la cédula personal.

4.º Que el precio propuesto no sea menor de 7.000 pesetas anuales que se fijan como tipo á la alza para el remate.

5.º Expresar el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

4.ª Terminada la recepción de pliegos y dadas las dos de la tarde, el Presidente los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

5.ª Si resultasen proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de 7.000 pesetas anuales, se adjudicará el servicio provisionalmente al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobación superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo expresado resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación en favor de la que se hubiera presentado primero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las condiciones que exige la ley, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á comprar á la Hacienda y extraer de todas las Fábricas de tabacos de la Península el polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva hasta fin de Junio de 1886, se comprometo á verificarlo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, sin modificación ulterior, pagando por ello á la Hacienda..... pesetas..... céntimos anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Setiembre de 1881.—CAMACHO.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de un caballo clasificado por desecho del escuadrón del décimocuarto tercio de la Guardia civil, á las doce de la mañana del día 3 de Octubre próximo, en el patio del cuartel que ocu-

pa la fuerza del mismo en el barrio de Salamanca, se hace presente por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 26 de Setiembre de 1881.—El Teniente Coronel Capitan, J. Hernandez Benito.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El día 22 de Octubre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en las 10 Fábricas de Tabacos de la Península establecidas en Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Sevilla, Santander, San Sebastian y Valencia, una subasta pública para contratar el servicio de enajenación de las fundas de tercios filipinos, denominadas *mirinaques*, que resulten existentes en dichas Fábricas á la fecha de la adjudicación del remate, y las que produzcan y no sea necesario invertir en las operaciones de las mismas desde aquella fecha á 30 de Junio de 1884.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán presentar sus proposiciones, las cuales podrán referirse á las fundas de una ó más Fábricas, con arreglo al modelo publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 259, fecha 16 del actual, y acompañar por separado del pliego cerrado que las contenga, la cédula personal del proponente y el documento ó documentos que acrediten haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica respectiva y en calidad de depósito previo para licitar la cantidad en metálico de:

Ptas. cénts.

Para la Fábrica de Alicante. . .	93'60
Para la de Cádiz.	46'89
Para la de Coruña.	10
Para la de Gijón.	16'44
Para la de Madrid.	115'06
Para la de Santander.	27'30
Para la de Sevilla.	159'42
Para la de Valencia.	46'41
Para la de Bilbao.	5'56
Para la de San Sebastian.	5'56

En la inteligencia de que el pliego de condiciones objeto de este servicio estará de manifiesto en las respectivas Fábricas hasta el día del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1881.—El Administrador Jefe, Enrique Viglietti.

El día 1.º de Octubre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica y en todas las demás del Reino subasta pública y simultánea para contratar el precintado de cajones de pino con cinta de algodón que facilitarán los respectivos establecimientos al que resulte contratista, desde la fecha en que se le adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1882.

Las personas que deseen tomar parte en el remate pueden enterarse del modelo y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en la portería de esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—El Administrador Jefe, Enrique Viglietti.

Cuerpo de Sanidad militar.

La Junta superior del expresado Cuerpo hace saber que debiendo tener efecto, según lo prevenido en las Reales órdenes de 17 y 22 de Junio último, la contrata para el suministro de las drogas y artículos medicinales del Laboratorio Central durante el ejercicio actual, se convoca por el presente á una pública y segunda licitación, que con las formalidades prevenidas en la instrucción de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en la Dirección general de Sanidad militar, y simultáneamente en Barcelona, Sevilla, Málaga y Valladolid, ante las Juntas económicas respectivas, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precio límite; en el concepto que las proposiciones deberán ser

redactadas con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Madrid 12 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Presidente, Santiago García Vazquez.—El Secretario, Gregorio Andrés Espala.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en....., según cédula personal número....., expedida por el Jefe de la Administración económica de....., ó por el Alcalde de....., el día..... de tal mes y tal año, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite, convocando licitadores para la subasta de drogas y artículos medicinales con destino al Laboratorio Central durante el actual ejercicio, se comprometo y obliga á su cumplimiento por el lote ó lotes comprendidos con los números tales y tales por la cantidad de..... pesetas (en letra), sometiendo en un todo á las condiciones del pliego y acompañando como garantía carta de pago de la Caja general de Depósitos en Madrid ó en la Administración económica de provincias, importando tantas pesetas, valor del 5 por 100 del lote á los tes que sean.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo dado resultado alguna las subastas verificadas en los días 27 y 28 de Julio y 8 y 9 de Setiembre últimos simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisaría de Guerra respectivas, con objeto de contratar á precios tipos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia, Ciudad-Real, Aranjuez, Cuenca y Guadalajara durante un año, á contar desde el 1.º de Octubre próximo, se anuncia al público que el día 26 del actual, á las doce de la mañana, se admitirán proposiciones particulares en esta Intendencia y las expresadas Comisaría de Guerra sin limitación de precios, pero con estricta sujeción á todas las demás condiciones y al modelo de proposición que sirvieron para las anteriores subastas, y en el concepto de que las proposiciones han de ir acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sucursal que acredite haber hecho los que á continuación se expresan:

Pesetas.

Para el suministro de Segovia. . .	8.000
Para el id. de Ciudad-Real.	2.000
Para el id. de Aranjuez.	6.000
Para el id. de Cuenca.	400
Para el id. de Guadalajara.	3.000

Madrid 14 de Setiembre de 1881.—Manuel Macías.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Farmacia química inorgánica, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á esta cátedra, D. Rafael Estéban y Gonzalez, D. José Rodríguez Berraezo, D. Feliciano Lorente y Martín y D. Gumersindo Pardo y Reguera, se servirán presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, número 11, el día 12 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Se advierte que el opositor D. Gumersindo Pardo y Reguera debe acreditar ante este Tribunal que presentó los documentos en una Administración de Correos antes de terminar el plazo de la convocatoria, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del mencionado reglamento.

Y por último, que según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan, ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.—El Presidente del Tribunal, Manuel Riós.

MADRID, 1881.—Imprenta del Hospicio.